

DECRETO **Nº** **312/2020**
CRESPO (E.R.), 28 de Diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 2.628/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de febrero de 2020, el Juez de Faltas Municipal dictó sentencia mediante la cual se impuso a la Sra. Gieco Isolina Rosa, una multa de Pesos Trece Mil Trescientos Sesenta (\$13.360,00) por tener el pasto alto en el terreno de su propiedad.

Que a fs. 1-4, obran constancias catastrales de terreno sito en calle José Eduardo Seri Nº 1175, Registro Nº 12.199, propiedad de la Sra. Gieco Isolina Rosa, acta de infracción al art. 1º de la Ord. 63/19 de fecha 02 de Diciembre de 2019 y fotografía del mismo.

Que a fs. 5, obra agregada cédula de intimación por el plazo de cinco días hábiles, a los fines de comparecer ante el Juzgado de Faltas para formular descargo y producir prueba. La misma, se encuentra sin firma de recepción por parte del propietario del terreno.

Que a fs. 6, obra agregada sentencia de fecha 18 de Febrero de 2020, imponiendo una multa a la Sra. Gieco Isolina Rosa, por infracción al art. 1 de la Ord. 63/19, la cual asciende a la suma de Pesos TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 13.360).

Que a fs. 7 obra agregada cédula de notificación de sentencia, de fecha 18 de Febrero de 2020, sin constar la recepción del titular.

Que a fs. 8-9, obra agregado informe y fotografía del terreno ut supra mencionado, el cual fue desmalezado por el Área de Servicios Públicos en fecha 5 de marzo de 2020.

Que en fecha 22 de Diciembre de 2020, se presentó la Sra. Gieco ante el Municipio, manifestando que nunca fue notificada, solicitando se deje sin efecto la multa.

Que en el expte. Municipal, no obra constancia de recepción de la cédula de notificación ni de la sentencia, por parte del propietario del terreno y a su vez, consultado el boletín oficial web municipal por esta Asesoría, tampoco se observa la carga de las mismas al sistema.

Que el Art. 1º de la Ord. Nº 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en*

el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluidos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”

Que el Art. 3, establece que “Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).

Que el Art. 4º, dispone que “Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”

Que atento a que en el presente caso la reclamante no pudo tomar conocimiento de la notificación del inicio de las actuaciones administrativas, se deriva del expte. que el derecho del debido proceso ha sido vulnerado.

Que ello, ha causado un perjuicio al propietario que no ha sido notificado fehacientemente, generándole una deuda ante este Municipio.

Que el Presidente Municipal está facultado para anular las sentencias del Juez de Faltas, cuando ellas sean violatorias de derechos y garantías.

Que la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería hacer lugar a lo solicitado, y proceder a anular la sentencia del Juez de Faltas Municipal.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Giéco Isolina Rosa, DNI 5.271.944, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden,

y en consecuencia dispónese la anulación de la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 18 de febrero de 2020.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia del presente.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgada de Faltas, Administración Fiscal y Tributaria, Informática y Redes, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc